

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALBEIRO PEREZ LOPEZ.-

ACCIONADO: ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A

RAD: 20550-4089-001-2020-00117-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la ACCION DE TUTELA presentada a través de apoderado judicial por el señor **ALBEIRO PEREZ LOPEZ** contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.-**

Manifiesta el apoderado judicial que el señor **ALBEIRO PEREZ LOPEZ** el día 23 de octubre de 2019, fue contratado por la empresa ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. a través de “contrato de trabajo por el término que dure la realización de la obra o labor determinada”, cuyas actividades laborales consistían en ser operador de campo/compensación, las cuales debía realizarlas como trabajador en misión en los campos de trabajo del “GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA” realizando actividades de siembra, limpieza y fumigación de árboles.-

Afirma que el accionante el día 23 de marzo del presente año, sufrió un accidente laboral cuando se encontraba fumigando los plantíos al caer de manera irregular y soportar todo el peso de la fumigadora en su espalda la cual contaba con un peso aproximado de 20 kilogramos, lo que le generó de inmediato fuertes dolores en su espalda que le comprometió su pierna izquierda, y desde entonces, no ha podido desempeñar a cabalidad sus funciones laborales y su integridad física ha desmejorado considerablemente.

Indica que el actor desde el mismo día del accidente y debido al intenso dolor que le aqueja ha tenido las siguientes atenciones e incapacidades médicas:

- ❖ El 31/03/2020 la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S. le prescribió Terapia Física Integral y Resonancia Nuclear Magnética de Columna Lumbosacra Simple y cita con Ortopedia.
- ❖ El 13/04/2020 la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S. le diagnosticó “Afección relacionada con el trabajo y Lumbago con Ciática. Lo incapacitaron por 30 días.
- ❖ El 11/05/2020 fue atendido en la IPS Antel Atlantic Barranquilla, debido al intenso dolor lumbar que le aquejaba, no tolera permanecer en la misma posición, y solo tolera caminar trayectos cortos.
- ❖ El 19/05/2020 Ingresa en silla de ruedas y fue hospitalizado en la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S., toda vez que refiere persistencia del dolor lumbosacro de predominio izquierdo que irradia en su miembro inferior izquierdo, que le limita la marcha debido al intenso dolor el cual se le ha agudizado.
- ❖ El 25/05/2020 por remisión de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S., fue atendido en la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.S. por presentar afectaciones en su salud por “lumbago severo incapacitante por accidente laboral”. Le prescribieron cita en 15 días para manejo con intervencionista y le ordenaron procedimientos tales como:
 - Consulta de control o de seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos.
 - Consulta de control o de seguimiento por especialista en neurocirugía.
 - Interconsulta por especialista en dolor y cuidados paliativos
 - Interconsulta por especialista en medicina física y rehabilitación.
 - Interconsulta por medicina especializada.
 - Terapia física integral SOD.-

- ❖ El 28/05/2020 fue valorado en la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.S. determinándole un procedimiento de “inserción de catéter epidural en canal para infusión de sustancia terapéutica o paliativa” -conocido como bloqueo del dolor ordenándole nuevos procedimientos:
 - Consulta de control o de seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos.
 - Consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación.
 - Interconsulta por medicina especializada (Dolor y Cuidados Paliativos).
- ❖ El 10/06/2020 fue valorado por Fisiatría por cuanto refería dolor constante que le ha ido aumentando su intensidad y le genera dificultad para sentarse por dolor en CLS y en NALGAS. Le ordenaron 7 terapias.-
- ❖ El 07/07/2020 fue atendido en el Hospital del municipio de La Gloria por el dolor lumbar que le aqueja. Le ordenaron remisión valoración con ortopedia para que lo remitan a fisiatría.-
- ❖ El 09/07/2020 fue atendido nuevamente en el Hospital del municipio de La Gloria le ordenaron seguir manejo por fisiatría y le prescribieron 7 días de incapacidad médica. –
- ❖ El 14/07/2020 fue atendido nuevamente en el Hospital del municipio de La Gloria le prescribieron 8 días más de incapacidad médica.
- ❖ El 21/07/2020 nuevamente en el Hospital del municipio de La Gloria debido al dolor en su espalda y pierna izquierda prescribiéndole nueva incapacidad médica.
- ❖ El 29/07/2020 fue atendido en la Clínica de Especialistas María Auxiliadora S.A.S., por dolor en la marcha. Se le diagnóstica HERNIA DISCAL L3-L4. Refiere persistencia de dolor lumbosacro de predominio izquierdo, que irradia en su miembro inferior izquierdo, limitación en la marcha por dolor intenso agudizado. Lo dejan en observación diagnosticándole:
 - Lumbago no especificado
 - Lumbago con ciática
 - Trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía

Indica que el día 25/08/2020 la empresa ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. sin justificación alguna determinó darle por terminado el contrato de trabajo aduciendo falsamente que “la labor para la cual fue contratado había terminado”.-

Alega que el señor **ALBEIRO PEREZ LOPEZ** ha estado incapacitado en los periodos que a continuación se describen:

NÚMERO DE DÍAS	DESDE	HASTA	ENTIDAD QUE LA EMITIÓ
2	25/03/2020	26/03/2020	ESE San José de La Gloria Cesar
3	27/03/2020	29/03/2020	
10	31/03/2020	09/04/2020	Clínica María Auxiliadora de Aguachica Cesar
30	13/04/2020	12/05/2020	
8	13/05/2020	20/05/2020	La ARL por Teleconsulta
30	25/05/2020	23/06/2020	Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.S.
7	07/07/2020	13/07/2020	ESE San José de La Gloria Cesar
8	14/07/2020	21/07/2020	
6	22/07/2020	27/07/2020	
1	29/07/2020	30/07/2020	Clínica María Auxiliadora de Aguachica Cesar

Alega que el día 09/09/2020 es decir 14 días después de ser despedido- el accionante fue valorado por especialistas de la EPS donde fue afiliado por su empleador, quien le ordenó remisión con especialista en NEUROCIRUGÍA para valoración y conducta.

La demandada sigue realizando las mismas actividades que realizaba el señor **ALBEIRO PEREZ LOPEZ**, a través de otras personas.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es al **MÍNIMO VITAL, SALUD Y DIGNIDAD HUMANA EN CONEXIDAD CON LA VIDA, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**

contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALBEIRO PEREZ LOPEZ** contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, por la supuesta violación del **DERECHO AL MÍNIMO VITAL, SALUD Y DIGNIDAD HUMANA EN CONEXIDAD CON LA VIDA, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la accionada **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** por el término perentorio de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al doctor **JOSE GREGORIO SAENZ MORA** abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 12'502.740 de Pelaya-Cesar y Tarjeta Profesional No- 160.671 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ALBEIRO PEREZ LOPEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e7d6affab405253351b97506c02dbfd987d8f44a68bad2a9809dd0be19da74

Documento generado en 15/09/2020 04:42:26 p.m.